



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBEIRO JOSE TORRES
CONTRA EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA Y OTROS. RADICADO: 23-001-31-
05-005-2019-00127.**

SECRETARÍA. Montería, septiembre 01/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente solicitud a fin de programar audiencia y poder conferido por uno de los convocados. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. PRIMERO
(01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la secretarial, antecede solicitud “*de fijación de fecha para la celebración de audiencia*”, formulada por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, pasa por alto lo ordenado en auto adiado 23 de marzo de los cursantes, mediante el cual se le requirió a fin de que culminara la etapa de notificación respecto al demandado Eduardo Alfredo Ghisays Vitola, sin que la fecha haya cumplido con lo ordenado.

Por tanto, la petición se torna improcedente, por lo que se exhortará al gestor judicial para que adelante atienda las órdenes emitidas por este juzgador.

Por otro lado, se observa que el demandado Alfredo Antonio Cabarcas Buelvas confirió poder al jurista Pedro José Navarro Gardeazabal, para que asuma la defensa dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

Es de precisar, que al convocado Alfredo Antonio Cabarcas Buelvas, se le designó curador ad litem y se ordenó emplazar en el registro nacional de emplazados, tal como se evidencia de las actuaciones surtidas al interior del proceso, por lo que se entiende finalizada la labor de curador a través del jurista Javier Darío Gómez Palencia.

Ahora, si bien en auto adiado 10 de febrero de 2020 se indicó que el curador ad litem del demandado EDUARDO GHISAYS VITOLA, había radicado contestación, tal situación se dejará sin efectos, dado que, sólo a los convocados ALFREDO CABARCAS BUELVAS y RAFAEL PUCHE DIAZ, se le designó curador, como puede evidenciarse del auto emitido el 26 de noviembre de 2019; sumado a ello, la parte actora no ha culminado el proceso de notificación frente al demandado GHISAYS VITOLA

Por todo lo antes expuesto, el despacho dejará sin efectos el numeral primero del auto adiado 10 de febrero de 2020 y en su lugar, se tendrá por contestada la demanda por parte



del demandado ALFREDO CABARCAS BUELVAS, presentada a través de curador ad litem.

Siendo así el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud invocada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REQUERIR al gestor judicial de la parte demandante, para que culmine el proceso de notificación al demandado EDUARDO GHISAYS VITOLA, tal como viene reiterado en varios autos. Se le concede el término de diez (10) días para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto adiado diez (10) de febrero de 2020 y en su lugar, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado ALFREDO CABARCAS BUELVAS, presentada a través de curador ad litem. Aclarando que la labor del curador finalizó, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al jurista Pedro José Navarro Gardezabal, como apoderado judicial del demandado Alfredo Antonio Cabarcas Buelvas, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo al expediente. Consúltense los antecedentes disciplinarios del togado, en atención a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2637211c3600c2613d332ff9ce0541fec3f18804cd54f911544146cd71c379

Documento generado en 01/09/2021 11:22:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>